

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 013-GADPRSLA-2024**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República, indica: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Conforme**, lo establecido en el art. 238 de la Constitución de la República, en relación con lo prescrito en el art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las Juntas Parroquiales Rurales constituyen gobiernos autónomos descentralizados y gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito en la Constitución y las leyes de la República.

**Que**, en conformidad a lo estipulado en el art. 8 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales consejos provinciales, consejos metropolitanos y concejos municipales;

**Que**, Artículo 28 del COOTAD “Gobiernos autónomos descentralizados”. - Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

**Que**, Artículo 67 del COOTAD “Atribuciones de la junta parroquial rural”. - A la junta parroquial rural le corresponde:

Literal i) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte.

**Que**, El Art. 288 de la Carta Magna señala que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizaron los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

**Que**, el Art. 4.- Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”

**Que**, el Artículo 39.- Participación local. - Serán considerados como proveedores locales para efectos de la aplicación de los márgenes de preferencia, las personas naturales que tengan su domicilio, al menos seis meses en el cantón o provincia donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se presten los servicios objeto de la contratación. En el caso de las personas jurídicas, serán consideradas locales aquellas cuya oficina principal, sucursales o filiales estén domiciliadas en el cantón, la provincia o la región donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se preste el servicio objeto de la contratación, por el lapso de seis meses.



**Que**, mediante memorando **MEMORANDO N° 002-JEVB-GADPRSLA-2024** el Ing. Jorge Valdivieso Técnico del GADPRSLA expone las razones por las cuales el proceso de contratación signado con el código SIE-GPRSLA-2024-002 no pudo cumplir con las etapas programadas CONVALIDACION DE ERRORES Y CALIFICACION DE OFERTAS y sugiere que se proceda a la declarar desierto y volver a publicar con las mismas características y especificaciones antes establecidas.

**Que**, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 012 GADPRSLA-2024** de fecha 16 de mayo del 2024 el presidente del GADPR San Luis Armenia resuelve, en su Artículo 1.- Declarar desierto el proceso el Subasta Inversa Electrónica SIE-GPRSLA-2024-002 para la "FOMENTO AL DESARROLLO AGRO PRODUCTIVO MEDIANTE LA DOTACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA (DESMALEZADORAS), PARA TRES COMUNAS Y UNA COMUNIDAD DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA", de conformidad con el literal c) del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Por lo expuesto el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia en uso de sus atribuciones que le confiere la ley:**

#### **RESUELVE**

- 1.- **AUTORIZAR** la reapertura del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-GPRSLA-2024-03 para la adquisición de "FOMENTO AL DESARROLLO AGRO PRODUCTIVO MEDIANTE LA DOTACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA (DESMALEZADORAS), PARA TRES COMUNAS Y UNA COMUNIDAD DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA", de conformidad a lo estipulado en el Art.47 de la LOSNCP y el Art. 129 del RGLOSNCP, con un presupuesto referencial de USD. 25,179.60 (Veinte y cinco mil ciento setenta y nueve con 60/100 ctvs.) de los Estados Unidos de América; este valor no incluye I.V.A.
- 2.- Aprobar los pliegos y el cronograma del proceso.
- 3.- Designar al Ing. Jorge Valdivieso Bejarano Técnico del GADPR San Luis de Armenia, como evaluador de las ofertas.
4. Publicar la presente Resolución Administrativa en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**SAN LUIS DE  
ARMENIA**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE ARMENIA**  
FRANCISCO DE ORELLANA - ORELLANA - ECUADOR  
RUC: 2260003480001

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia de la provincia de Orellana, en la ciudad del Coca, a los 31 días del mes de mayo del 2024.



GERONIMO PABLO  
HUATATOCA ALVARADO



**Prof. Gerónimo Pablo Huatato Alvarado**  
**PRESIDENTE GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL SAN LUIS DE ARMENIA**

